

**En lo principal:** Querrela criminal; **Primer otrosí:** Propone diligencias; **Segundo otrosí:** Acompaña documentos; **Tercer otrosí:** Señala forma de notificación; **Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder.

## **Juzgado de Garantía de Iquique**

**MATIAS RAMIREZ PASCAL**, Diputado por la región de Tarapacá, con domicilio para estos efectos en calle Sotomayor N°625, oficina 906, comuna de Iquique, en causa **RUC 2310042717-6** y **RIT O-4620-2023**, a SS. digo:

De conformidad los artículos 111 y 113 ambos del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en contra de todos quienes resulten responsables por el traspaso de fondos públicos **por la Secretaria Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo de la región de Tarapacá -en adelante Seremi de Vivienda- en el contexto Programas de Habitabilidad, Asentamientos Precarios y Programa Piloto**, por la responsabilidad que les puede asistir por los delitos de fraude al fisco, tráfico de influencias y/o negociación incompatible, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, y demás delitos que pudieren establecerse y determinarse en el curso de la investigación, en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que se exponen a continuación.

- I. Antecedentes.**
- i. Consideraciones previas.**

El programa de Asentamientos Precarios tiene como objetivo intervenir territorios habitados por familias en condiciones de precariedad y vulnerabilidad social, en posesión irregular de un terreno y con carencia de al menos 1 de los 3 servicios básicos (electricidad, agua potable y alcantarillado). El programa actúa de manera transversal, interviniendo en dos escalas: vivienda y barrio, siendo su objetivo central que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular y las familias mejoren sus condiciones de habitabilidad.

**A partir del año 2021, mediante la resolución exenta N°154, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo delegó en los Secretarios Regionales de dicho Ministerio la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos en el marco del programa de Asentamientos Precarios cuando estos no excedan las 5.000 UTM.** Fue durante el gobierno del ex presidente Sebastián Piñera Echeñique y el ex ministro del MINVU Felipe Ward Edwards que se flexibilizaron los procedimientos para realizar transferencias a instituciones privadas, además de dirigir las mismas a instituciones determinadas.

**En la región de Tarapacá, al menos, existen dos instituciones donde se presentan situaciones anómalas en los convenios de transferencias: Fundación ENRED, en adelante ENRED y Enlace Urbano O.N.G, en adelante ENLACE URBANO. Entre octubre de 2021 y diciembre de 2022, ambas instituciones recibieron un monto total de \$2.836.003.986.**

**ii. Transferencias en la región de Tarapacá.**

**1. Enlace Urbano ONG.**

De la revisión de diversas transferencias en la Seremi de Vivienda de Tarapacá se encuentra la situación de la Enlace Urbano. Dicha ONG fue creada en abril de 2021 en la comuna de Las Condes, región Metropolitana, participando como miembros del directorio Diego Díaz Sepúlveda, Tiffany Whittaker Hyland y Francisco Goñi Pení.

**El mismo año 2021, a tan solo meses de su fundación y sin tener experiencia previa alguna ni bienes ni trabajadores al momento previo de la adjudicación, la ONG Enlace Urbano se adjudicó sus primeros convenios en la Seremi de Vivienda y Urbanismo, a cargo en ese entonces de Carlos Prieto Rojas, designado por el expresidente Sebastián Piñera.** De los antecedentes públicos revisados, se puede observar que la primera transferencia tiene lugar durante el 29 de octubre se adjudicó \$103.900.000; mientras que el 30 de noviembre, el monto adjudicado ascendió a \$33.940.000; y, por último, durante el 23 de diciembre, se adjudica un monto de \$305.460.000.

Si bien estos montos son publicados en términos globales, se pudo acceder al detalle de las siguientes transferencias en los últimos años, todos aprobados por la encarga de asentamientos precarios, a saber:

**A. Habitabilidad Primaria.**

En este caso, se lograron detectar 10 transferencias relacionadas al programa de Habitabilidad Primaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a saber:

1. Resolución exenta N°532, de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos del programa de Asentamientos Precarios “Diagnostico Territorial campamentos Juventud de Esfuerzo, San Lorenzo, San Expedito I y II, y comité Integración”, por un monto total de \$74.400.000.
2. Resolución exenta N°531, de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos del programa de Asentamientos

Precarios “Diagnostico territorial campamentos Pueblo Unido, Jireh, Independientes Unidos, Latinos Unidos, El Pueblo, Saturno, y Monserrat”, por un monto total de \$135.750.000.

3. Resolución exenta N°610, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos del programa de Asentamientos Precarios “Transición Habitacional campamento San Martín”, por un monto de \$45.000.000.
4. Resolución exenta N°611, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos del programa de Asentamientos Precarios “Transición Habitacional campamento Phaxi Warmi”, por un monto de \$25.650.000.
5. Resolución exenta N°612, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos del programa de Asentamientos Precarios “Transición Habitacional campamento Nueva Esperanza I”, por un monto de \$71.000.000.
6. Resolución exenta N°613, de fecha de 15 de noviembre de 2021, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Implementación de loteo de campamento Caramucho”, por un monto de \$197.750.000.
7. Resolución exenta N°462, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Habitabilidad primaria campamento Laguna Verde Central”, por un monto de \$128.738.032.
8. Resolución exenta N°461, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Habitabilidad primaria campamentos El Pueblo e Independientes Unidos”, por un monto de \$190.023.925.
9. Resolución exenta N°460, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Habitabilidad primaria, campamento: Montserrat”, por un monto de \$119.182.705.
10. Resolución exenta N°459, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Habitabilidad primaria, campamentos: Saturno y Juventud de Esfuerzo”, por un monto de \$162.770.061.

## **B. Diagnostico Territorial.**

En este caso, se pudieron revisar cinco resoluciones que aprobaron sendos convenios, a saber:

1. Resolución exenta N°453, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Diagnostico territorial campamento Phaxi Warmi”, por un monto de \$6.250.000.
2. Resolución exenta N°465, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Diagnostico territorial macrocampamento Alto Molle, Etapa I”, por un monto de \$245.000.000.
3. Resolución exenta N°466, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Diagnostico territorial campamento Laguna Verde 2”, por un monto de \$32.500.000.
4. Resolución exenta N°467, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Diagnostico territorial campamento Canadela”, por un monto de \$31.500.000.
5. Resolución exenta N°453, de fecha de 08 de agosto de 2022, aprobó convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios al proyecto “Diagnostico territorial campamentos Villa La Unión y Nuevo Amanecer”, por un monto de \$35.500.000.

### **C. Programa Piloto.**

Sobre este programa, solo se pudo acceder a un convenio el cual fue aprobado por resolución exenta N°867, por la cual se aprueba el convenio de transferencia de recursos del programa Asentamientos Precarios, “Piloto medición de impacto del subsidio de arriendo para familias de los campamentos Renacer y Canadela”, de fecha 16 de diciembre de 2022, por un monto total de \$224.770.000.

Dentro de los antecedentes y rendiciones revisadas, una de las irregularidades que llama la atención es que los primeros montos utilizados por la ONG corresponden al pago de honorarios de los propios directores de la fundación. En cada una de las rendiciones se puede observar que tanto Diego Díaz Sepúlveda, Tiffany Whittaker Hyland y Francisco Goñi Pení, todos directores de la ONG, emiten boletas de honorarios.

Es más, a la fecha, muchos de los citados proyectos no han sido ejecutados pese a que el tiempo original de los convenios se encuentra notoriamente vencido.

También resulta inaudito que esta organización no solo tiene operaciones en la Región de Tarapacá, pues, funciona en al menos 7 regiones: Arica y Parinacota,

Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Metropolitana, Araucanía y Los Ríos. Es decir, una ONG creada en pocos meses tuvo la capacidad de abarcar gran parte del país con operaciones relacionadas a vivienda, sin tener personal ni oficinas en dichas localidades.

**Dentro de lo funcionarios involucrados, más allá de las responsabilidades del ex seremi, se encuentra la encargada de asentamientos precarios Natalia Velásquez Rodríguez (quien hasta la fecha ejerce dicho cargo) y Alonso Velásquez Rodríguez, ambos hermanos y, al menos el último, militante de Renovación Nacional y quien se desempeñaba como jefe de gabinete a la fecha de las transferencias.**

En este sentido, era responsabilidad de la administración durante el año 2021 verificar la idoneidad, experiencia y recursos con los que contaban las fundaciones u organizaciones a las cuales decidieron transferir dichos recursos y que, posteriormente, tras los informes favorables de la encargada de asentamientos precarios decidieron renovar sucesivamente.

## **1. Fundación EnRed.**

La **fundación Enred Social** inició actividades el 01 de septiembre de 2020 en el Servicio de Impuestos Internos, en el giro de “fundaciones y corporaciones”, en ese entonces, solo durante el año 2020, la fundación obtuvo ingresos superiores a los \$20.000.000.

**La directiva de la Fundación está integrada por doña Carolina Andrea Pérez Fierro, Directora Ejecutiva de la fundación, mientras que Ignacio Acevedo Fierro, secretario -es primo de Carolina- y don Orlando Pérez Cisternas –quien es padre de Carolina-. También, el director técnico de la organización fue don Aldo Bastidas Leal, quien fue el analista técnico de la subsecretaría de vivienda durante el periodo del expresidente Sebastián Piñera, desde abril de 2019 hasta febrero de 2022. Tal como se visualiza, en un primer momento, la Fundación está compuesta, principalmente, por el núcleo familiar de la directora ejecutiva.**

Posteriormente, a los años siguientes los ingresos de EnRed tuvieron un aumento explosivo, así durante el año 2021 registraron ingresos por \$447.771.478.

Al año 2022, antes del término del gobierno del ex presidente Sebastián Piñera, fundación EnRed suscribe un convenio con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con fecha 02 de marzo de 2022. Dicho convenio es para el desarrollo del programa de recuperación de barrios.

La fundación no solo operaba en la región de Tarapacá, sino que también en la región de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Ñuble y la Araucanía, autorizando desde las Seremis de Viviendas, a través de 18 convenios, transferencias de dineros por un total de \$2.293.325.446. En cuanto a las resoluciones que aprueban las transferencias de dinero, solo nos referiremos a aquellas celebradas con la Seremi de Vivienda de la región de Tarapacá.

#### **A. Habitabilidad primaria:**

Todas las resoluciones estaban destinadas a financiar proyectos de iguales características denominados "habitabilidad primaria", en asentamientos precarios, en campamentos ubicados en la comuna de Alto Hospicio, en el sector del Boro, tales como se detalla a continuación:

1. Resolución exenta N°454, en relación al campamento de la comuna de Alto Hospicio, "Señor de Los Milagros", cuyas transferencias de recursos alcanzó un monto total de \$81.808.665.
2. Resolución exenta N°455; en relación al campamento Pampa Ilusión de la comuna de Alto Hospicio, el monto ascendió a \$92.022.981; y, en cuanto, al campamento Nuevo Amanecer II, de la comuna de Alto Hospicio, por un monto de \$61.568.317. El monto total transferido por esta resolución fue de \$153.591.298
3. Resolución Exenta N° 456, por un monto total de \$149.778.580, en relación al campamento Jireh de la comuna de Alto Hospicio.
4. Resolución Exenta N° 457, por un monto total de \$266.701.898, correspondientes a los campamentos ubicados en Alto Hospicio, Estrella del Amanecer, por una suma de \$78.984.431; el campamento Los Álamos, por un total de \$92.493.687; y el campamento San Expedito I y II, por un total de \$95.223.780.
5. Resolución Exenta N° 458, por un total de \$175.238.822, relacionados a los campamentos de la comuna de Alto Hospicio, Toma Protesta, por un monto de \$61.238.822 y campamento Jesús el Rey por un monto ascendente a \$114.000.000

Dichas transferencias alcanzan un total de **15.193 UTM, equivalente a \$827.119.263.**

#### **B. Convenios relativos al Diagnóstico territorial**

Por otro lado, EnRed celebra con el Seremi de Vivienda de Tarapacá dos convenios, aprobados por las resoluciones Exentas N°463 y 464, en la misma fecha

que los convenios mencionados con anterioridad, destinados a que se implementara en 27 campamentos existentes de la región un plan de “Diagnósticos socio territoriales, Diseño de Planes de Intervención, ejecución de Plan Campamento Preparado, intervenciones tendientes a fortalecer la organización comunitaria en especial con grupos prioritarios tales como infancia migrantes, género, acciones para la organización de la demanda habitacional, con el fin de aportar a que las familias de campamentos superen su situación de vulnerabilidad social y habitacional, por medio de Estudios Previos y Participación Ciudadana, que determinan las condiciones de los campamentos orientando la estrategia habitacional del campamento y a sus familias”, a saber:

1. Resolución Exenta N°463, por un monto total de \$181.000.000, con el objeto de ejecutar el plan de diagnóstico socio-territorial en los campamentos Jesús es el Rey, Nuevo Vivir, Nuestro hogar en el desierto, Luz de Esperanza 2, 10 de agosto y Sol de la Pampa, todos de la comuna de Alto Hospicio.
2. Resolución Exenta N°464, por un monto total de \$52.500.000, para ejecutar el plan de diagnóstico socio-territorial en los campamentos Mirando las Estrellas y Rio seco, ambos de la comuna de Alto Hospicio.

Ambas transferencias para la ejecución del Plan de diagnóstico territorial ascienden por un monto de \$233.500.000.

## **II. Derecho.**

### **1. Tráfico de influencias con negociación incompatible.**

Los hechos descritos en esta presentación configuran, a lo menos, el delito de tráfico de influencias, prescrito y sancionado en el artículo 240 bis del Código Penal. La norma sanciona al *“empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en ésta para obtener una decisión favorable a sus intereses”*.

El delito de tráfico de influencias se encuentra íntimamente vinculado al delito de negociación incompatible, regulándose como una variante de esta figura “base” en el inciso segundo del artículo 240 bis del Código Penal. Esta norma señala que comete tráfico de influencias, el empleado público que ejerce influencias en otro funcionario, con el objeto de beneficiar el interés de terceros relacionados con el funcionario público. La norma establece que *“las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos tercero y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses”*.

En ambos casos, se aplica la pena dispuesta en el artículo 240 del referido Código, es decir reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Por su parte, el inciso final del artículo 240 del Código Penal expresa que *“lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima”*.

En el caso en comento, como fue referido anteriormente, eventualmente, funcionarios de la Seremi Vivienda y Urbanismo de Tarapacá ejercieron influencias al interior, con el objeto de favorecer y que se vea beneficiado las fundaciones ENLACE URBANO ONG y ENRED SOCIAL, para la ejecución de Proyectos de habitabilidad en asentamientos precarios y de diagnósticos socio-territoriales.

Por su parte, el tipo establece que se sancionará al empleado público que ejerza influencia sobre cualquier acto, negociación o contrato en que deba intervenir otro empleado público. El ejercicio de influencias, tal como ha sido examinado por la doctrina nacional, alude a *“la posición de predominio o posición favorable que tiene una persona en relación con determinados centros de decisión, que es ejercida para incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión”*.

La norma sanciona penalmente el mal manejo de los conflictos de interés de un funcionario público que, enfrentado a un conflicto entre su interés personal o el interés de la entidad pública en la que ejerce un cargo, decide beneficiar su interés personal, o el de terceros relacionados. De esta manera, el verbo rector del delito “interesarse”, debe ser interpretado como la acción de participar en una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse.

Será materia de investigación determinar, además, si detrás de las gestiones realizadas por los funcionarios de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Iquique existía un interés de índole pecuniario.

## 2. Fraude al Fisco.

Además de las contravenciones graves a la probidad administrativa que se reprochan, nuestro código penal tipifica el delito de fraude al fisco en el artículo 239, indicando:

*“El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

*En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.*

*Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.*

*En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.”*

El delito descrito se ubica y clasifica entre los cometidos por empleados públicos en ejercicio de sus funciones y atendido el bien jurídico preponderantemente protegido que afectan la probidad administrativa, sin perjuicio que la doctrina los incluye entre los delitos pluriofensivos y supraindividuales, por su dañosidad social.

Politoff, Matus y Ramírez, nos explica que constituye una especial forma de estafa, en que el sujeto activo es un empleado público y el pasivo, el Fisco, representado por las instituciones que señala el artículo 239 del código penal (*Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia*).

Como características, el fraude al Estado incluye la posibilidad de castigar como autor del delito, al funcionario público que consiente en la defraudación ejecutada por un tercero.

Definido como una forma de estafa, es necesario para su consumación la configuración de los elementos del tipo, como son el engaño y perjuicio. Se diferencia con el delito de estafa propiamente tal en que no requiere una forma acabada de engaño, pues puede consistir en forma más atenuada. Asimismo, el perjuicio tiene 2 modalidades, ya que puede ser pérdidas directas por el actuar del funcionario, como la privación de obtener para el Estado un lucro legítimo.

Respecto al elemento subjetivo del tipo, requiere que el dolo sea directo, no siendo punibles las formas culposas de comisión de este ilícito funcionario. Por tanto, el descuido, aunque dañino para el sujeto pasivo, no está penado.

Por ello, los hechos narrados precedentemente son constitutivos del delito de fraude al Estado, cuyo bien jurídico protegido es la probidad administrativa, y en este caso particular constituye un *atentado contra actividad prestacional del Estado* (la víctima). En síntesis, lo protegido por esta figura penal, según Politoff, Matus y Ramírez, *“no obstante, es posible sostener que en cuanto al bien jurídico protegido de manera común por todas estas figuras puede postularse el recto funcionamiento de la Administración Pública, cuyos funcionarios tienen un deber especial frente a la consecución de sus finalidades en orden a la prosecución del bien común, que justifica el diferente tratamiento penal que aquí se les dispensa, mediante la construcción de “delitos especiales”, sin perjuicio de las particularidades de cada delito.”*.

### **III. Legitimidad Activa.**

De conformidad a lo dispuesto en artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, tratándose de delitos cometidos por funcionarios públicos que afectan la probidad pública, se autoriza a cualquier persona con domicilio en la provincia a presentar querrela criminal, como es el caso de este querellante.

**Por tanto,**

**Pido a SS.** tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables por los delitos de tráfico de influencias con negociación incompatible y de fraude al fisco en los términos expuestos, como asimismo en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, y demás delitos que pudieren establecerse y determinarse en el curso de la investigación., darle tramitación y se proceda a la investigación de los delitos y al castigo del o los culpables que hayan tenido participación criminal en la comisión del, o los, delitos.

**Primer otrosí: Sírvase SS.**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Procesal Penal, en relación con sus artículos 180, 181, 187, 190 y 217, tener por solicitadas al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación, que consideramos pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos punibles investigados:

1. Se despache orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile con el fin que:
  - a) Desarrolle proceso investigativo en relación con estos hechos;

- b)** Practique un examen contable respecto de las cuentas e incremento patrimonial de los involucrados;
- c)** Dar cuenta de las operaciones realizadas desde las cuentas o productos bancarios de ENLACE URBANO ONG, DIEGO DIAZ SEPULVEDA, TIFFANY WHITTAKER HYLAND, FRANCISCO GOÑI PEÑI; FUNDACIÓN ENRED SOCIAL, CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, IGNACIO ACEVEDO FIERRO, ORLANDO PÉREZ CISTERNAS Y ALDO BASTIDAS LEAL, reflejando los depósitos recibidos y los giros y transferencias realizadas, con indicación precisa de fechas y destinatarios entre el año 2021 y 2023.
- d)** Nómina de los trabajadores o prestadores de servicios de ENLACE URBANO ONG y FUNDACIÓN ENRED SOCIAL durante los años 2021, 2022 y 2023.

Para la realización de las diligencias descritas en la letra c) se solicita recabar de las mencionadas personas la autorización correspondiente para levantar el secreto bancario o en su defecto se recabe autorización judicial correspondiente, si ya no estuvieren concedidos.

**2.** Se cite a declarar a las siguientes personas en calidad de testigos, en relación a lo expuesto en la querrela:

- Diego Diaz Sepulveda, representante legal de ENLACE URBANO ONG, adjudicataria de los tratos directos.
- Tiffany Whittaker Hyland, Secretaria de ENLACE URBANO ONG.
- Francisco Goñi Peñi, tesorero de ENLACE URBANO ONG.
- CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, Directora y representante legal de FUNDACIÓN ENRED SOCIAL.
- IGNACIO ACEVEDO FIERRO, secretario de FUNDACIÓN ENRED SOCIAL.
- ORLANDO PEREZ CISTERNAS, tesorero de la FUNDACIÓN ENRED SOCIAL.
- ALDO BASTIDAS LEAL, director técnico de la FUNDACIÓN ENRED SOCIAL.
- Carlos Prieto Rojas, quien durante el año 2021, ejerció con el cargo de Seremi de Vivienda y Urbanismo.
- Alonso Velásquez Rodríguez, Jefe de Gabinete de, ese entonces, Seremi de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá, Carlos Prieto Rojas.
- A los funcionarios de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

**3.** Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a fin de que informe las cuentas corrientes vigentes entre los años 2021 y 2023 de las personas naturales y jurídicas siguientes: ENLACE URBANO ONG, DIEGO DIAZ SEPULVEDA, TIFFANY WHITTAKER HYLAND y FRANCISCO GOÑI PEÑI;

FUNDACIÓN ENRED SOCIAL, CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, IGNACIO ACEVEDO FIERRO, ORLANDO PÉREZ CISTERNAS Y ALDO BASTIDAS LEAL.

4. Se solicite la individualización y acceso a las cuentas de correos electrónicos de: ENLACE URBANO ONG, DIEGO DIAZ SEPULVEDA, TIFFANY WHITTAKER HYLAND y FRANCISCO GOÑI PEÑI; ; FUNDACIÓN ENRED SOCIAL, CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, IGNACIO ACEVEDO FIERRO, ORLANDO PÉREZ CISTERNAS Y ALDO BASTIDAS LEAL; todos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. Lo anterior a fin de remitir al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile dicha información a objeto de establecer la existencia de solicitudes de dineros o pagos realizados entre la empresa vinculada y los imputados y/o terceros. En caso de negarse la facilitación voluntaria de dicha información, solicito desde ya sea requerida la incautación del servidor de la secretaria regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá y la ONG ya individualizada a fin de efectuar un análisis por la Policía de Investigaciones de Chile en relación a los correos electrónicos ya señalados, en conformidad al artículo 218 del Código Procesal Penal.

5. Se oficie a la Dirección Regional del Registro Civil e Identificación, Región de Tarapacá, a fin de que remita al Ministerio Público un Informe de antecedentes familiares de los querellados y terceros involucrados (DIEGO DIAZ SEPULVEDA, TIFFANY WHITTAKER HYLAND y FRANCISCO GOÑI PEÑI; CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, IGNACIO ACEVEDO FIERRO, ORLANDO PÉREZ CISTERNAS Y ALDO BASTIDAS LEAL), que contenga la individualización completa de su red familiar, que incluya nombre, cédula de identidad y domicilio de los padres, hermanos, hijos y cónyuge, si los hubiere.

6. Se oficie la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y urbanismo de Tarapacá, a objeto que informe si DIEGO DIAZ SEPULVEDA, TIFFANY WHITTAKER HYLAND, FRANCISCO GOÑI PEÑI; CAROLINA ANDREA PÉREZ FIERRO, IGNACIO ACEVEDO FIERRO, ORLANDO PÉREZ CISTERNAS, ALDO BASTIDAS LEAL CARLOS; PRIETO ROJAS Y ALONSO VELASQUEZ RODRIGUEZ tuvieron o tienen la calidad de funcionario público de planta, contrata o prestador de servicios a honorarios, la fecha de ingresó, la época en que cesó, en su caso, y en qué dirección, departamento, unidad o dependencia ejerció sus funciones, remitiendo copia íntegra de su carpeta funcionaria que contenga las contrataciones a cualquier título, liquidaciones de remuneraciones y hoja de vida funcionaria, debidamente autorizada por el Ministro de fe del Servicio.

7. Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a objeto de que remita la información tributaria y declaraciones de impuesto correspondiente a los 2021, 2022 y 2023 respecto de ENLACE URBANO ONG y ENRED SOCIAL.

8. Se proceda a la incautación de toda la documentación respecto de los procesos de trato directo que se tengan en poder de la Secretaria Regional

Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá en relación a los hechos denunciados.

**Segundo otrosí: Sírvase SS,** que vengo en acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento de Carolina Perez Fierro.
- Certificado de nacimiento de Ignacio Acevedo Fierro.
- Certificado de nacimiento de Orlando Perez Cisternas.

**Tercer otrosí: Sírvase SS.,** tener presente que venimos en señalar como forma valida de notificación de toda actuación o resolución que se dicte relacionada a la presente querella el correo electrónico baironarancibiarojas@gmail.com

**Cuarto Otrosí: Téngase presente SS.,** que vengo en designar como abogado patrocinante de la presente querella al abogado Bairon Arancibia Rojas, confiriéndose poder de conformidad a los establecido en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos.